

Un Nuevo Avance

Esquemáticamente se pueden destacar tres etapas muy marcadas en la historia del impuesto general sobre la renta en Colombia. La primera, la de los iniciales ensayos para su implantación a partir de 1918 y su organización definitiva en el año de 1935, caracterizada por ásperas resistencias en los sectores económico y político y que se concretó en la Ley 78 de dicho año de 1935. La segunda, la de la consolidación del impuesto y la adopción de algunas reformas como el gravamen a los dividendos, en donde las resistencias políticas ya estaban reducidas, pero las económicas conservaban todavía algún vigor; la Ley 81 de 1960, además de incorporar con modificaciones en la legislación fiscal positiva diversas reformas y jurisprudencias gubernativas y contencioso —administrativas, adoptó principios nuevos y entre ellos un nuevo concepto de renta fiscal fundado claramente en la teoría del enriquecimiento. Y la última etapa, la antievasionista, materializada en el Decreto Ley 1366 y en la Ley 63 del año de 1967, que no siempre con fortuna pero sí con saludables propósitos, sintetizaron la batalla contra la evasión.

El Instituto de Derecho Tributario, cuya personería nos confiaron nuestros colegas, por su corta existencia no podía, como era obvio, estar presente en las primeras etapas, pero tomó resueltas posiciones en el año de 1967, corriendo el riesgo de que se desvirtuaran sus altas finalidades. Pero es bueno recordar que el Instituto tampoco era un recién llegado en el año de 1967, ya que muchos de sus integrantes ocuparon posiciones de primera fila e intervinieron en forma destacada en los procesos de implantación y consolidación de nuestro impuesto general sobre la renta.

Las ideas y fórmulas del Instituto quedaron sintetizadas en las conclusiones de sus mesas redondas, publicadas en el número 5 de nuestra Revista y que a su debida oportunidad se llevaron al conocimiento del Gobierno y del Congreso.

El estudio del Instituto, imparcial, objetivo y técnico sometió a un análisis detenido cada una de las normas adoptadas por el Gobierno en el Decreto 1366 y propuso algunas soluciones, a su modo de ver adecuadas, para combatir constitucionalmente y con eficacia la evasión. En la Ley 63 se acogieron en parte nuestras propuestas, se corrigieron algunos defectos salientes, infortunadamente no todos,

del decreto ley y, particularmente, se sanearon los vicios de inconstitucionalidad, que afectaban varias de las iniciativas del Gobierno, y que el Instituto demostró serenamente ante el país.

De todas maneras, tanto el Decreto Ley 1366 como la Ley 63 adolecen de graves fallas, generadas especialmente en el apresuramiento con que esas normas fueron expedidas. El decreto, por vencimiento en horas, casi minutos, de las facultades extraordinarias de la Ley 28 de 1967 y la ley por el inminente fin de los trabajos parlamentarios y la iniciación de las vacaciones que llevaron al Gobierno y al Congreso a precipitar las aclaraciones y contrarreformas urgentes al decreto, antes de la expiración del año fiscal.

Pero no hay que olvidar que esas intervenciones del Instituto, en defensa de la técnica, de la justicia tributaria y de la constitucionalidad impositiva, no pudieron librarse sin duras resistencias, pues no fue fácil que se aceptara que los errores en que se había incurrido de buena fe y con el más absoluto desinterés, pero con un criterio obsesionado en la lucha contra la evasión, se debían a la falta de más cuidadosos estudios y de la preparación y experiencia técnicas y jurídicas esenciales para la redacción y coordinación de tan trascendentales medidas.

En todo caso nuestra asociación salió bien librada y demostró su absoluta fidelidad a los objetivos de su fundación y así lo reconocieron editorialmente o en valiosos informes y comentarios, autorizados representantes de nuestra libre prensa hablada y escrita.

El Congreso también nos oyó y la opinión pública, en general, vio en nuestro Instituto una organización de buena voluntad, seria y responsable que busca el bien común y el perfeccionamiento de nuestros sistemas tributarios, dentro de los principios científicos y las sanas prácticas impositivas.

Pero el Instituto sigue y seguirá insistiendo en la urgencia de combatir la evasión sin desvirtuar los principios de la justicia tributaria y de mejorar nuestro régimen de impuestos y las prácticas gubernativas, pues la evasión y el fraude encuentran su mejor autopista en la desorganización administrativa, en las injusticias legales y en la lentitud desesperante para reconocer los derechos de los contribuyentes, lo mismo que en los abusos o exageraciones de los funcionarios encargados de la tasación y cobro de los impuestos.

En este año de 1968 vamos a librar esa batalla para completar la que se desarrolló en el año pasado.